

**SEGUROS ALFA S.A. / OSCAR AREVALO MONTAÑA / 11001400305320220096600 /
CONTESTACIONES**

Notificaciones Judiciales SGA <notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com>

Vie 11/08/2023 11:33 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; RODRIGUEZ, FABIAN <co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co>; oscar_com@hotmail.com <oscar_com@hotmail.com>; Marce González <jmoreno222@yahoo.es>; Notificaciones Judiciales SGA <notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com>

 13 archivos adjuntos (5 MB)

En trámite Caso N Incidente 230809-001196 - Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A..msg; Poder Oscar Arévalo.pdf; CERTIFICADO CCB SEGUROS ALFA S.A. AGOSTO.pdf; CERTIFICADO SFC SEGUROS ALFA S.A. AGOSTO.pdf; Tarjeta Profesional ASG.pdf; Cédula Arturo Sanabria Gómez.pdf; HistoricoVehicular_UBS999.pdf; HistoricoPropietarios_UBS999.pdf; Derecho de petición Cabify.msg; Derecho de petición Didi.msg; Derecho de petición Uber.msg; 0811_Contestación_demanda_agz_ASG.pdf; 0811_Contestación_llamamiento_agz_ASG.pdf;

Señores

JUZGADO 53 MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**DEMANDANTE:****OSCAR ARÉVALO****DEMANDADO:****LIBERTY SEGUROS S.A.****LLAMADO EN GARANTÍA:****SEGUROS ALFA S.A.****RADICADO:****11001400305320220096600****ASUNTO:****CONTESTACIONES DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA****ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, apoderado de **SEGUROS ALFA S.A.** contesto la demanda y el llamamiento en garantía.

Arturo Sanabria Gómez

Socio

Calle 98 No. 9 A - 21 Oficina 303

Tel. 571 3003874

asanabria@sanabriagomez.com

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: OSCAR ARÉVALO MONTAÑA
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.
LL. EN GARANTÍA: SEGUROS ALFA S.A.
RADICADO: 110014003053-2022-00966-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

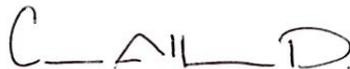
CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405, obrando en nombre y representación de **SEGUROS ALFA S.A.** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, poder especial amplio y suficiente al doctor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.316 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en el proceso de la referencia.

Se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado es asanabria@sanabriagomez.com.

El apoderado queda facultado, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, para conciliar, desistir, transigir y sustituir este poder y, en general, para realizar todo cuanto juzgue necesario para el cabal cumplimiento de este poder.

Muy respetuosamente,

SEGUROS ALFA S.A.



CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO
Representante Legal para Asuntos Judiciales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARTURO
APELLIDOS: **MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**
SANABRIA GOMEZ

Arturo Sanabria Gomez *Martha Lucia Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
DEL ROSARIO	29/10/1992	BOGOTA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
79451316	23/06/1993	64454

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.451.316**

SANABRIA GOMEZ

APELLIDOS

ARTURO

NOMBRES

Arturo Sanabria Gómez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1967**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

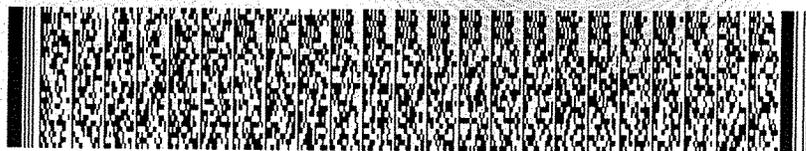
G.S. RH

SEXO

10-SEP-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00253080-M-0079451316-20100830

0023669365A 1

1510911711

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

Señores

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	OSCAR ARÉVALO
DEMANDADO:	LIBERTY SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS ALFA S.A.
EXPEDIENTE:	11001400305320220096600
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, apoderado de **SEGUROS ALFA S.A. (“ALFA”)**, contesto la demanda presentada por Oscar Arévalo (el “**DEMANDANTE**”) contra Liberty Seguros S.A. (“**LIBERTY**”).

A. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

○ **Hecho 1:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 2:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 3:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 4:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 5:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 6:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 7:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 8:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 9:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 10:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 11:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 12:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 13:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 14:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 15:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 16:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 17:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 18:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ Hecho 19:

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 20:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 21:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 22:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 23:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 24:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda y su subsanación por carecer de sustento jurídico y probatorio, como se explicará en las excepciones.

C. EXCEPCIONES

Solicito que se declaren probadas las siguientes excepciones y las demás que resulten probadas en el proceso, aunque no hayan sido alegadas.

1. Falta de legitimación en la causa

En el contrato de seguro existen cuatro sujetos: el tomador, el asegurado, el beneficiario y la aseguradora. Si bien los primeros tres pueden ser la misma persona, jurídica o natural, no es necesario que lo sean. Por el contrario, es perfectamente posible y legítimo que cada uno sea diferente.

Así, en la Póliza 281613 (la “Póliza”), aunque el asegurado es el **DEMANDANTE**, el tomador y beneficiario y, por ende, único legitimado para reclamarle a la aseguradora, es Banco de Occidente S.A.

Según la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, la consecuencia jurídica de que el demandante no sea el beneficiario es la falta de legitimación la causa por activa:

*“en la sentencia sustitutiva que a continuación se profiere con fundamento en las mismas consideraciones precedentes, se confirmará la sentencia absolutoria dictada por el a quo, con fundamento en la **ausencia de legitimación en la causa** por activa, puesto que el demandante no ostenta el carácter de **beneficiario** del seguro de vida como lo alegó desde la demanda”¹. (Subrayo y resalto).*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 23 de marzo de 2004. M.P. Silvio Fernando Trejos.

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, determinó que es el beneficiario “a quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el caso”². Esta sentencia cita a J. Efrén Ossa, uno de los tratadistas más importantes del derecho de seguros, así:

*“(s)i, en los seguros de daños (como el del **DEMANDANTE**), se ha designado un beneficiario que (...) a él **y no a otro** debe hacerse el pago en la medida adecuada a su interés en el contrato”. (Subrayo y resalto).*

Esa interpretación del contrato, además, tiene sentido respecto de las intenciones de las partes de acuerdo con el artículo 1618 del Código Civil. Banco de Occidente S.A. celebró un contrato de mutuo con el **DEMANDANTE**. Banco de Occidente S.A. garantizó el pago del mutuo mediante la inscripción del vehículo como prenda y se aseguró esa prenda con la Póliza. Por tanto, la intención de la Póliza era que se pagara a Banco de Occidente S.A. quien, por eso, era beneficiario y tomador, no al **DEMANDANTE** que solo era asegurado.

2. No prueba de daños ni cubrimiento de daños morales

No se aportó ninguna prueba del valor del vehículo en la fecha del hurto, por lo que no hay certeza del valor de la pérdida. Además, si bien es generalmente aceptado que el valor de los daños morales depende del arbitrio del juez, eso no significa que los daños morales se presuman ni que baste mencionarlos y pedir un valor para que el juez los declare.

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 18 de octubre de 2008. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Ref.: Proceso ordinario de Central de Proyectos e Ingeniería Ltda. y Fernando Jiménez Roa contra Seguros del Estado.

Los daños morales, como cualquier otro tipo de daño, deben ser probados so pena de perder el elemento de certeza propio del daño. Desde una conocida sentencia hito de 1992, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

*“Ahora bien, que la jurisprudencia haya reconocido de tiempo atrás que el daño moral ha de ser indemnizable, no solo en el campo de la responsabilidad aquiliana sino también en la contractual, **ello no significa** que para que haya lugar a su reparación, **esté eximida** la exigencia de que el mismo sea **cierto**, esto es, para decirlo en palabras ya plasmadas por esta Sala en un célebre fallo, que ‘se alude sin duda a la **necesidad de que obre la prueba, tanto de su existencia como de la intensidad que lo resalta**’. (CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCXIX, n°. 2458, págs. 670 y 671).*

*Por lo tanto, cuando el análisis de la responsabilidad que se invoca se centra en el examen del daño causado a la víctima (llámese patrimonial o extrapatrimonial, económico o **moral**), lo que al final de cuentas se examina es **si hay o no prueba del mismo**, sin perjuicio de los casos, bien limitados y definidos, en los que opera una presunción de su causación, como por ejemplo, en el daño moral producido por la muerte de un familiar próximo”³. (Subrayo y resalto).*

El **DEMANDANTE**, en desatención de esa jurisprudencia, pretende el pago de \$15.000.000 por daños morales sin ninguna prueba de que hubiera padecido sufrimiento, dolor, aflicción o zozobra por los hechos. Es más, él ni siquiera fue quien

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia SC3255 del 4 de agosto de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

padeció el hurto del vehículo, puesto que la persona que los delincuentes bajaron del vehículo con la amenaza de una pistola fue a su tío José Obdulio Arévalo, quien no es demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que el daño moral no está cubierto.

En derecho de seguros, existen dos tipos de pólizas: todo riesgo y riesgos nombrados. Las pólizas todo riesgo se caracterizan porque los intereses asegurables están cubiertos por pérdidas derivadas de cualquier riesgo, a menos de que se trate de uno de los riesgos excluidos⁴. Mientras que las pólizas de riesgos nombrados solamente amparan aquellos riesgos expresamente estipulados⁵.

La Póliza era de **riesgos nombrados** y, en los riesgos, señaló “*pérdida total por hurto*”, amparo que fue definido en el punto 1.1.2.1 de la Póliza así:

“1.1.2.1. Pérdida total por hurto. Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto”.

Claramente, se amparó la pérdida del vehículo por hurto, sin hacer ninguna mención a daños morales derivados de esa pérdida. De manera que la cobertura se limita, además de al valor asegurado, al valor del vehículo, no a daños morales consecuenciales.

⁴ Andrés Ordóñez. Lecciones de derecho de seguros nro. 1. Condiciones generales y caracteres del contrato. Ed. Externado de Colombia. 2001.p. 90-91. Citado en Hernán Fabio López Blanco. Póliza todo riesgo. En: Comentarios al contrato de seguro. Séptima Edición. Bogotá. Dupre. 2022. P. 283.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 29 de septiembre de 2008. Rad. 0018. Cotecol S.A. y otros c. Colseguros S.A. M.P. Ricardo Zopó Méndez.

Para ilustración del juzgado, nótese que, cuándo sí se cubre el daño moral, la Póliza lo expresa, como es el caso, por ejemplo, del amparo de responsabilidad civil extracontractual (punto 1.2.1 de la Póliza).

3. Uso del vehículo diferente al declarado en la Póliza

En la solicitud de seguro, a **LIBERTY** y a **ALFA** se les informó que el vehículo tendría un uso “*familiar*” y particular. Esto consta en la carátula de la Póliza que aportó **LIBERTY**, en la autorización de inclusión a la póliza de Banco de Occidente S.A. que se aportó con la demanda (página 8 del archivo “03PruebasAnexos.pdf” del expediente digital) y en la licencia del tránsito del vehículo.

Sin embargo, el vehículo no tuvo ese uso: fue destinado a fines comerciales y a trabajos propios.

En primer lugar, en el punto 5 de la solicitud de reconsideración del **DEMANDANTE** a **LIBERTY**, él indicó lo siguiente: “*el vehículo presentaba una falla, pero era una falla que no le impedía su desplazamiento, se trató de una falla que no hacía aconsejable que se trabajara diariamente en las labores normales que debe desarrollar el vehículo, pero esa falla no hacía que fuera imposible la movilización por sus propios medios*”. (Subrayo y resalto). Pues bien, el vehículo no tenía que “*trabajar diariamente*” porque no podía ser destinado a trabajo, sino solamente a usos familiares.

En segundo lugar, es ciertamente extraño que el señor Oscar Arévalo fuera el propietario del vehículo, pero no tuviera acceso a él y, en cambio, quien lo usara frecuentemente fuese su tío, José Obdulio Arévalo Roldán, una persona con licencia B2, es decir, habilitado para manejar buses y busetas, según la Resolución 1500 de 2005 del Ministerio de Transporte. De hecho, como indicó el señor Arévalo en sus

escritos a **LIBERTY**, quien estacionó, guardó y retiró del parqueadero fue José Obdulio Arévalo, no Oscar Arévalo.

En tercer lugar, no es claro por qué el señor José Obdulio Arévalo tenía la posesión del vehículo y pudo retirarlo del parqueadero el 9 de septiembre de 2020, a pesar de que, según se narra en la demanda, el vehículo estaba averiado y su propio dueño no quería usarlo hasta tener el dinero para repararlo.

Esto tiene importantes consecuencias:

3.1. Exclusión nro. 2

La exclusión nro. 2 de la Póliza es aplicable a todos los amparos y estipula:

“1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

1.4.1. Exclusiones aplicables para todos los amparos

*2. Cuando el vehículo se emplee para **uso distinto** al estipulado en esta póliza; sea **alquilado** o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos”. (Subrayo y resalto).*

Que el vehículo no tuviera un uso familiar sino comercial significa que se le dio un uso distinto al estipulado en la Póliza y ello cumple, al pie de la letra, con el texto de la exclusión. Igualmente, si el señor José Obdulio Gaviria tenía algún interés comercial en el vehículo, habría existido un contrato de arrendamiento que también activaría la exclusión.

Respecto de la relación causal de la exclusión con el hurto, de acuerdo con el artículo 1056 del Código de Comercio, en la Póliza se pactó que la exclusión 6 sería

aplicable “*para todos los amparos*”, incluyendo, por supuesto, el de hurto. Además, la Sentencia SC4527 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia concluyó que la exclusión no debe ser la causa del siniestro para que sea aplicable y citó el precedente de la SC-089 de 2002 para reiterar que **en casos de hurto de vehículos** una exclusión es un pacto válido y correcto que desactiva las coberturas incluso si no es causal del acaecimiento del riesgo:

“Puede advertirse en un plano estrictamente jurídico que el tema de la exclusión disputada por las partes, y defendido por el casacionista, atañe fundamentalmente con el arbitrio que le asiste al asegurador de delimitar los riesgos, por el cual se halla habilitado, salvo restricciones legales que no vienen al presente caso, para "asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", según dispone el artículo 1056 del C. de Comercio, ejercicio que resulta extraño, en principio, a la buena fe contractual, en el sentido de que ésta no se contradice, por regla general, cuando se obra en ejercicio de una facultad legal o contractual.

*En la especie de este proceso, ciertamente que la demandada asumió el riesgo de **hurto de un vehículo** que no estuviera envuelto en situaciones irregulares precedentes constitutivas de un ilícito o que se hubieran presentado en perjuicio de terceros, las que de darse no quedaba cubierto aquel ni ningún otro amparo, lo cual a la luz de la norma citada, corresponde a un pacto válido y a una conducta correcta y, por tanto, libre de reproche, mucho más si en cumplimiento de claros preceptos legales que hoy rigen la actividad aseguradora la cláusula de exclusión aparece en la póliza no*

solo adelante, sino en caracteres visibles para el tomador (SC-089-2002 del 21 de mayo de 2002, RAD. N° 7228).

*En esa medida, bien puede el asegurador excluir riesgos materializados en pérdidas al asegurado que tengan relación con un hecho, conducta, situación o evento, **aunque estas no sean la causa de la pérdida**. Por lo demás, nada justifica que lo atinente a las coberturas sea objeto de interpretación analógica o extensiva de modo que por vía hermenéutica queden cubiertos riesgos que no tuvo en mente amparar el asegurador. Ello acarrearía un desequilibrio entre riesgo y prima”⁶. (Subrayo y resalto).*

3.2. Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia.

Como indiqué, tanto en la Póliza como en la solicitud de seguro se indicó que el uso del vehículo sería “*familia*”. Igualmente, la Póliza inició su vigencia el 22 de noviembre de 2019. En caso de que en las pruebas quede demostrado que el vehículo tenía usos comerciales y no familiares antes del 22 de noviembre de 2019, se habrá incurrido en una reticencia que, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, anula el contrato de seguro.

3.3. Terminación del contrato de seguro por modificación en el estado del riesgo

En el mismo sentido, en caso de que los usos comerciales del vehículo hubieran iniciado después de la vigencia de la Póliza, es decir, después del 22 de noviembre de 2019, existirá una terminación del contrato de seguro de acuerdo con el artículo

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia SC4527 del 23 de noviembre de 2020. M.P. Francisco Ternera.

1060 del Código de Comercio por una modificación en el estado del riesgo al cambiar el uso del vehículo de “*familiar*” a “*comercial*” sin informarlo.

4. Intereses improcedentes y mal calculados

El artículo 1080 del Código de Comercio es una regla especial en materia de cobro de intereses contra una aseguradora. Esa norma dispone que los intereses solamente se empezarán a causar un mes después de que se hubiera radicado una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio siempre y cuando la aseguradora no hubiera objetado.

Pues bien, el **DEMANDANTE** no ha presentado ninguna reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y así lo confesó, con todos los elementos del artículo 191 del Código General del Proceso, en la carta del 12 de diciembre de 2020 al señalar “*lo que se dio fue un aviso de siniestro*” (página 18 del archivo “03PruebasAnexos.pdf” del expediente digital).

El aviso de siniestro, que es lo que él confiesa haber presentado, es un deber del asegurado contenido en el artículo 1075 del Código de Comercio, diferente de la reclamación, que está regulada en el artículo 1077 del Código de Comercio e implica probar ocurrencia y cuantía del siniestro.

Así es que no pueden configurarse intereses moratorios desde el aviso de siniestro porque el artículo 1080 del Código de Comercio fija como referencia para que se causen intereses moratorios la reclamación del artículo 1077, no el aviso del 1075.

En cualquier caso, ese escrito se le presentó únicamente a **LIBERTY**, no a **ALFA** y, por ser codeudores conjuntos (no solidarios), los intereses no se causan respecto de la coaseguradora que no hubiera recibido una reclamación:

*“En adición a lo señalado, si la reclamación se dirige únicamente contra la líder o abridora, entre otras acepciones, las aseguradoras no vinculadas **no deberán intereses moratorios**”⁷. (Subrayo y resalto).*

Sin perjuicio de lo anterior, no hay ninguna justificación ni explicación para fijar intereses moratorios en \$10.000.000. Es un valor inventado por el **DEMANDANTE** sin, ni siquiera, una propuesta de cálculo.

5. Coaseguro

De acuerdo con el artículo 1095 del Código de Comercio, existe un coaseguro de 75 % y 25 % entre **LIBERTY** y **ALFA**, respectivamente. Así, como la demanda se dirige únicamente en contra de **LIBERTY**, cualquier condena que se imponga no podrá superar el 75 % que **LIBERTY** asumió en el coaseguro.

Esto tiene sustento en que las obligaciones del coaseguro son conjuntas y no solidarias.

Legalmente, el artículo 1095 del Código de Comercio, que contiene la figura de coaseguro, remite al artículo 1092 del Código de Comercio que establece que *“los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos”*.

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC2482 de 2019⁸, confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá⁹ que desvinculó a La

⁷ Carlos Ignacio Jaramillo. Derecho de seguros. Bogotá, Colombia. 2013. Editorial Temis. Pg. 293.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC2482 de 2019 del 9 de julio de 2019. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. 25 de junio de 2009. 110013103008200100877 01. M.P. Clara Inés Márquez.

Previsora S.A. de un proceso en el que había sido vinculada con base en un supuesto litisconsorcio necesario derivado de un coaseguro con Colseguros S.A. El Tribunal argumentó, respaldado posteriormente por la Corte Suprema de Justicia, que los vínculos de las coaseguradoras son independientes.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC130 de 2018, también fue clara sobre este asunto:

*“14. Las **condenas** se harán en armonía con el acuerdo de **coaseguro** que fue establecido en el contrato de protección, donde se estableció que la responsabilidad en el aseguramiento era en un 60% a cargo de La Previsora S.A. y en un 40% a cargo de Aseguradora Colseguros S. A.- actualmente Allianz Seguros S. A.”¹⁰. (Subrayo y resalto).*

Doctrinariamente, Carlos Ignacio Jaramillo, expresidente de la Corte Suprema de Justicia, exdelegado de la Superintendencia Bancaria para seguros y uno de los doctrinantes más importante y reconocidos en materia de seguros, afirma:

*“Sin más preámbulos, entonces, digamos que en desarrollo del coseguro, más específicamente de su estructura jurídica y cometido, se ha establecido, por regla casi inmutable, que los coaseguradores tienen una responsabilidad **limitada**, sujeta a **la cuota por ellos asumida** en el riesgo asegurado (ex ante). **De ahí que se afirme que su responsabilidad es pro cuota o a prorrata, amén que in partis**. Y que en tal virtud, de obligarse su responsabilidad, **solo** se haría con*

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia SC130-2018. Rad. 11001-31-03-031-2002-01133-01 12 de febrero de 2018. M.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo.

arreglo a su participación individual, y no colectiva o plural. Y en caso alguno, salvo que así se conviniera previamente, lo que sería en principio válido, responderían en forma individual por la totalidad de la suma asegurada, justamente por cuanto la teleología del coseguro no es la de que un asegurador responda por todos los demás, sino por lo que **exclusivamente le corresponda** (in partis). Por ello es por lo que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación casi sin excepción, han **rechazado de plano -y con sobrada razón- la existencia de solidaridad** entre los coaseguradores. Y han abogado, en cambio, por el establecimiento de una responsabilidad ceñida estrictamente a la proporción o porcentaje aceptado expresa y anticipadamente por cada coasegurador en el riesgo común.

De lo anterior se sigue que, en caso de siniestro, el beneficiario está legitimado para reclamar **a cada cosegurador in casu**, la suma que en forma **individual** le corresponde en la indemnización. **Y no para exigirle a uno cualquiera la totalidad** de la suma concurrente y conjuntamente asegurada.

Que el coseguro se concluya o perfeccione por medio de cualquiera de los sistemas analizados (mediante una póliza única o de varias), resulta menos que indiferente para el esclarecimiento de este aspecto, que en veces olvidan algunos juzgadores de instancia, lo que exige reafirmar la referida conclusión¹¹. (Subrayo y resalto).

¹¹ Carlos Ignacio Jaramillo. Derecho de seguros. Bogotá, Colombia. 2013. Editorial Temis. Pg. 281. Sanabria Gómez Abogados S.A.S. - Calle 98 No. 9 A - 21 Of. 303 - Tel. 571 3003874 Página 16 de

En el mismo sentido, el doctrinante Jorge Eduardo Narvárez Bonnet explicó en un texto únicamente acerca del coaseguro:

*“Las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, **cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación** en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes”¹². (Subrayo y resalto).*

Administrativamente, la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Concepto nro. 2001036918-2 del 26 de septiembre de 2001, señaló que del coaseguro surgen “responsabilidades **individuales** frente a un mismo riesgo”, posición reiterada por la misma entidad en el Concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008.

En resumen, como las obligaciones de **LIBERTY** y **ALFA** son conjuntas, cada una responde hasta el valor de su participación. Así, cualquier condena que se le imponga a **LIBERTY** como demandado directo no podrá superar el 75 % del valor asegurado o de la pérdida, el que sea menor.

Para poder reclamar el 25 % restante, el señor Oscar Arévalo debió haber presentado una reclamación o una demanda directa contra **ALFA**.

¹² Jorge Eduardo Narvárez Bonnet. El coaseguro. Revista *Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 2012, vol. 21, no 37. Pp. 132.

6. Valor asegurado

En la Póliza se estipuló un valor asegurado máximo de \$49.670.000 para el amparo de pérdida total por hurto. Ninguna condena podrá superar ese valor de acuerdo con el artículo 1089 del Código de Comercio.

7. Deducible

En la Póliza se estipuló un deducible de 10 % del valor de la pérdida con un mínimo de un salario mínimo. Es decir, cualquier condena deberá disminuirse en 10 %.

D. OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

No se presentó un juramento estimatorio, de manera que es imposible presentar una objeción por sustracción de materia. Ahora bien, los daños patrimoniales de la demanda (\$52.200.000 por el valor del vehículo y \$10.000.000 por intereses) están irrazonablemente cuantificados porque el vehículo no tiene un valor en precios Fasecolda de \$52.200.000, el valor pretendido (\$62.200.000) supera el valor asegurado de \$49.670.000 y no hay motivo para que se causen intereses moratorios porque no se ha presentado ninguna reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

E. PRUEBAS

Interrogatorio de parte

De acuerdo con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se fije fecha y hora para el interrogatorio del **DEMANDANTE**.

Documentales:

1. Histórico vehicular del vehículo de placas UBS999.
2. Histórico de propietarios del vehículo de placas UBS999.
3. Derecho de petición radicado ante Uber Colombia S.A.S.
4. Derecho de petición radicado ante Didi Colombia S.A.S.
5. Derecho de petición radicado ante Cabify Transportes S.A.S.

Oficio:

Solicito que se oficie a Uber Colombia S.A.S., Cabify Transportes S.A.S. y a Didi Colombia S.A.S. para que indiquen si el vehículo de placas UBS999 fue usado para sus servicios entre el 14 de noviembre de 2018 y el 9 de septiembre de 2020. Para los efectos del artículo 173 del Código General del Proceso, informo que radiqué derechos de petición ante esas entidades que no han sido respondidos.

Ratificación de testimonio:

De acuerdo con el artículo 222 del Código General del Proceso, solicito que se cite a Bernardo Zuluaga González, identificado con cédula 19.364.796 y dirección carrera 90 nro. 157-16 para que ratifique el testimonio que rindió el 11 de diciembre de 2020 anticipadamente ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá.

Testimonio:

Pido que se decrete el testimonio de José Obdulio Arévalo Roldán, domiciliado en Bogotá y que puede ser citado al correo obdulioarevalo03@hotmail.com y a la dirección carrera 34 nro. 29-36 de Bogotá, para que testifique sobre el uso del vehículo, el hurto del 9 de septiembre de 2020 y los demás hechos narrados en la demanda.

F. NOTIFICACIONES

ALFA puede ser notificada en la AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7 de Bogotá D.C. o al correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co. Seré notificado en la Calle 98 No. 9 A – 21, Edificio Siracusa, Oficina 303 de Bogotá D.C. Teléfono: 3003874. Correo electrónico: asanabria@sanabriagomez.com y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Respetuosamente,



ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1497796

Identificación : UBS999

Expedido el 10 de agosto de 2023 a las 09:36:44 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	94528222	LUIS FERNANDO GUTIERREZ JIMENEZ	05/12/2014	24/11/2017
C.C.	29125178	XIMENA LONDOÑO URREA	24/11/2017	14/11/2018
C.C.	80259686	OSCAR AREVALO MONTAÑA	14/11/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1497796

Identificación : UBS999

Expedido el 10 de agosto de 2023 a las 09:36:37 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10017212374	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTO CALI
Fecha Matrícula	05/12/2014	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192014000129812	Fecha Acta importación	25/11/2014
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	UBS999	Nro. Motor	PSA5F0110FHCK2130898		
Nro. Serie		Nro. Chasis	VF3CU5FS9FY002250		
Nro. VIN	VF3CU5FS9FY002250	Marca	PEUGEOT		
Linea	2008 ACTPK 1.6E BA4	Modelo	2015		
Carrocería	HATCH BACK	Color	GRIS METALIZADO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1598	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1497796

Identificación : UBS999

Expedido el 10 de agosto de 2023 a las 09:36:37 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	BANCO DE OCCIDENTE
Fecha de Inscripción	14/11/2018

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fecha de inscripción	23/01/2023
Tipo de Medida	ABSTENCIÓN DE TRÁMITE POR HURTO

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
77570965	09/12/2019	08/12/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
75477138	09/12/2018	08/12/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	05/12/2014	24/11/2017
PERSONA NATURAL	24/11/2017	14/11/2018
PERSONA NATURAL	14/11/2018	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001053021	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/09/2019	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
119369113	13/11/2018	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1497796

Identificación : UBS999

Expedido el 10 de agosto de 2023 a las 09:36:37 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
118968856	31/10/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
118915532	30/10/2018	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
106216719	23/11/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA MCPAL TTO CALI
104159118	29/09/2017	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
104140323	29/09/2017	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
62096620	05/12/2014	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTO CALI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066775502397377

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 07:57:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS ALFA S.A.

NIT: 860031979-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 6300 del 03 de diciembre de 1971 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizo la escisión parcial del patrimonio de SEGUROS ALFA S.A., a favor de las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COMPANIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias), autorizada por la Resolución 1986 del 27 de diciembre de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 788 del 27 de marzo de 1972

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender **PARÁGRAFO:** El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrá representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales.(E.P. No.740 del 10/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.) Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066775502397377

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 07:57:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Quincuagésimo Octavo: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 597 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80165218	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 02/03/2023	CC - 80165218	Primer Suplente del Presidente y Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratista, Transporte, Vidrios,

Resolución S.B. No 1169 del 05 de julio de 1996 Aviación

Resolución S.B. No 795 del 11 de agosto de 1997 Navegación y casco

Resolución S.B. No 641 del 26 de mayo de 1998 Desempleo

Oficio No 2021039174-003 del 23 de febrero de 2021 autoriza el ramo de Seguro Hogar

Oficio No 2021252967-011 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066775502397377

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 07:57:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS ALFA S A
Nit: 860031979 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000031
Fecha de matrícula: 5 de enero de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 2 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 7435333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono para notificación 1: 7435333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759109 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763300 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde, transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de diciembre de 2099.

OBJETO SOCIAL

La sociedad SEGUROS ALFA S.A., tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguros generales que le sean autorizados por la autoridad competente, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. B) El establecimiento de servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria de la construcción y las actividades afines a dicha industria. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación vigente, arrendar y administrar toda clase de bienes, para invertir en ellos sus fondos disponibles de reserva, provisión y otros. 2. Adquirir o enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas, en la forma y con las limitaciones previstas para las compañías de seguros, en las normas legales vigentes. 3. Tomar o dar dinero en préstamo. 4. Dar en administración sus bienes muebles o inmuebles y otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos cuando se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al adquirir un bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales impuestos por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y en los supuestos permitidos por la legislación aplicable. 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, cuantos actos o contratos se relacionen con las operaciones que conforman el objeto social. 6. Invertir el capital y reservas en los términos que indica la ley. 7. Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la junta Directiva o de la asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el artículo 16 de la Ley estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la junta directiva y así constara en el acta respectiva. 8. Ejecutar, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos y en general ejecutar cualquier tipo de actos, siempre y cuando estos se relación en directamente con el objeto social de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serán funciones propias del Presidente de la Sociedad las siguientes:
(...) k.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo de la Junta (...) ñ) Poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas la circunstancia que configura conflicto de interés y la información relevante relacionada con el hecho que configuró el conflicto. En el evento de que la Asamblea decida que no autoriza al Representante Legal a ejecutar la actividad frente a la cual reveló la existencia de un conflicto de interés, este deberá abstenerse de ejecutarla.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258
Quinto Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 79486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 0000079 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 01129538 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258

Por Acta No. 0000083 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222850 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849

Por Acta No. 91 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011 con el No. 01529669 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017

Por Acta No. 98 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2015 con el No. 01917468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mauricio Cardenas	C.C. No. 79486685

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Muller

Por Acta No. 103 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916

Por Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2019 con el No. 02470240 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982121 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado No. sin del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Morales	Gonzalez C.C. No. 79517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alejandro Cruz Niño	C.C. No. 1018442473 T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 887 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00031321 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52360979 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Andrea Buitrago Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 52109360 de Bogotá D.C., para que actúe como representante legal de SEGUROS ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de las indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1583 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 20 de noviembre de 2017 bajo el número 00038338 del libro V, compareció Aixa Kronfly David,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 171 333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.039 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, adelante las siguientes funciones: 1. Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA ante cualquier entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes 2. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1995 en el decreto, 1818 de 1998, la Ley 153 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3. Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos, y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS ALFA S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato asistencias a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6. En general se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36**

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de noviembre de 2018, inscrita el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040472 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades, los ministerios cualquiera sea su rama, las secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la superintendencia financiera o ante la defensoría del consumidor financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del objeto social celebre la sociedad.7.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaria 23 de Bogotá d.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 26 de Junio de 2020 bajo el número 00043615 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores: Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, e Ingrid Natalia Cruz Aleman, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Santafé de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mi representada; adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrán presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 732 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geoffrey Macias Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá, quien ostenta, el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a temas asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1892 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2022, con el No. 00046633 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la señora Zoraida Vargas Vargas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas - IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.- Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., el registro único tributario (RUT), el numero de identificación tributaria (NIT), el registro, de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS ALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS ALFA S.A. esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces,9-. Para que Represente a SEGUROS ALFA S.A. ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a ;a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto. 10 - Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal 11 - Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS ALFA S.A, por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS ALFA S.A.

Por Escritura Pública No. 1141 del 11 de julio de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047981 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor German Alberto Roa Benitez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.514.649, expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Director Administrativo, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A. para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Suscribir las cartas de aceptación de las ofertas comerciales remitidas por los distintos proveedores, cuando estos servicios se encuentren catalogados como compras regulares de acuerdo con el Manual de Compras vigente de la compañía

Por Escritura Pública No. 0461 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049852 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Katherine Miranda Contreras, identificada con la Cédula de Ciudadanía N ° 1.020.798.156 de la ciudad de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 286.071 del Consejo Superior de la Judicatura y Mayra Alejandra Calderón Bohórquez, con la Cédula de Ciudadanía N°1.075.225.534 de la ciudad de Neiva (Huila), con Tarjeta Profesional N° 232.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de mi Representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 4.-En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6300	3-XII-1971	2 BOGOTA	15-XII-1971 NO. 45.355 Y 4- X- 1990 NO.306.748
4167	10-XI -1975	2 BOGOTA	18-XI- 1975 NO. 31.421
3426	3-VI- 1981	5 BOGOTA	31-VII-1.981 NO.103.633
4174	2-VII- 1982	5 BOGOTA	15-VII-1.982 NO.118.809
4341	16-VIII-1989	31 BOGOTA	29-VIII-1.989 NO.273.346
2067	25- IV- 1994	31 STAFE BTA	26- IV- 1994 NO.445.809
2141	28- IV- 1994	31 STAFE BTA	29- IV- 1994 NO.445.903
5668	20- X- 1994	31 STAFE BTA	3- XI- 1994 NO.469.111
5382	16-X--- 1996	31 STAFE BTA	01-XI---1996 NO.560.650

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006527 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614586 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005669 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661182 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001022 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00675730 del 14 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002333 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00690897 del 5 de agosto de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00701575 del 27 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748624 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759109 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero	00763300 del 2 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0007194 del 12 de diciembre de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01096011 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 891 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628170 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 719 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223013 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 597 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447464 del 11 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1415 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02752620 del 13 de octubre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 740 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02843253 del 25 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2312 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02925336 del 25 de enero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0491 del 26 de abril de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02977714 del 17 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549240 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS ALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865799 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137383 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419515 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419515 del LIBRO ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS ALFA
Matrícula No.: 00099202
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1978
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 A # 59 - 42 T4 P4
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. M- 1520 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 91578 DEL LIBRO VIII, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, PALACIO NACIONAL, SECRETARIA GENERAL OFICINA 303., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 2004-0455 DE CENTRALES ELECTRICAS DE N. S. CONTRA CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS LTDA Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: SEGUROS ALFA SA SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00606442
Fecha de matrícula: 26 de julio de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 651.007.289.543

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:06:36

Recibo No. AB23498991

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349899137CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	OSCAR ARÉVALO
DEMANDADO:	LIBERTY SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS ALFA S.A.
EXPEDIENTE:	11001400305320220096600
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, apoderado de **SEGUROS ALFA S.A. (“ALFA”)**, contesto el llamamiento en garantía presentado por Liberty Seguros S.A. (“LIBERTY”).

A. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

○ **Hecho 1:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 2:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 3:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 4:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 5:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 6:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **ALFA**.

○ **Hecho 7:**

Contesto:

Es cierto.

○ **Hecho 8:**

Contesto:

Es cierto.

○ **Hecho 9:**

Contesto:

No es un hecho, sino una valoración de derecho que corresponde a una excepción que se debió haber planteado con la contestación de la demanda.

B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión por carecer de sustento jurídico, como se explicará en las excepciones y, particularmente, porque se reclama expresamente, vía llamamiento en garantía, la declaración de una responsabilidad conjunta, institución que, por definición, no causa una relación de garantía.

C. EXCEPCIONES

Solicito que se declaren probadas las siguientes excepciones y las demás que resulten probadas en el proceso, aunque no hayan sido alegadas.

1. Inexistencia de una relación de garantía

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía procede cuando el llamante “*afirme*” tener una relación de garantía con el llamado. No obstante, el hecho de *afirmar* que existe una relación de garantía no significa que deba entenderse que, efectivamente, la hay. Es, precisamente, esa relación de garantía, un debate del proceso. Por eso, el mismo artículo dispone que “*en el mismo proceso se (resolverá) sobre tal relación*”.

Con base en eso, incluso si existe una condena contra **LIBERTY**, deberá analizarse si, en efecto, existe una relación de garantía entre **LIBERTY** y **ALFA** que permita que **LIBERTY** repita contra **ALFA**.

De entrada, la respuesta es que no existe tal relación de garantía.

El paradigma de una relación de garantía es la solidaridad. Así lo ha determinado la doctrina:

“10.3. Génesis legal del llamamiento.

La génesis legal se encuentra en variadas disposiciones así:

*1°. El deudor **solidario** que es demandado para pagar el monto de un perjuicio tiene derecho a que los demás que concurrieron a causarlo le reembolsen la parte proporcional en el pago (Arts. 1579 y 2844), o en cualquier otro caso **de***

solidaridad tratándose de obligación legal o contractual que requiere proceso declarativo para producir condena”¹.
(Subrayo y resalto).

Pues bien, el coaseguro genera obligaciones conjuntas, no solidarias, tanto que la pretensión única del llamamiento en garantía es que se declare la “*responsabilidad conjunta*” de **LIBERTY** y **ALFA**. De manera que no puede existir una relación de garantía entre **LIBERTY** y **ALFA** porque **LIBERTY** nunca podría ser condenada al valor que le correspondería a **ALFA**.

Que las obligaciones sean conjuntas significa que cada coaseguradora responde individual e independientemente por su determinado porcentaje del siniestro y por nada más. Igualmente, cada coaseguradora recibirá su parte de prima proporcionalmente, sin que eso impida que la coaseguradora líder la recaude para luego repartirla.

Así, lo que **LIBERTY** tiene a su favor no es un llamamiento en garantía, sino una excepción denominada *coaseguro* que reduciría cualquier condena en su contra al 75 %. Por lo mismo, para que se pueda condenar a **ALFA** al 25 % restante, es necesario que el señor Oscar Arévalo la demanda directamente por ese valor, algo que no sucedió y que, a estas alturas, está prescrito.

Sobre que las obligaciones del coaseguro son conjuntas, todas las fuentes del derecho colombiano son uniformes:

Legalmente, el artículo 1095 del Código de Comercio, que contiene la figura de coaseguro, remite al artículo 1092 del Código de Comercio que establece que “los

¹ Luis Alonso Rico Puerta. Teoría General del Proceso. Acofade. Tirant lo blanch. Bogotá. 2019. Pg. 661.

aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado **en proporción** a la cuantía de sus respectivos contratos”. (Subrayo y resalto).

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC2482 de 2019², confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá³ que desvinculó a La Previsora S.A. de un proceso en el que había sido vinculada con base en un supuesto litisconsorcio necesario derivado de un coaseguro con Colseguros S.A. El Tribunal argumentó, respaldado posteriormente por la Corte Suprema de Justicia, que los vínculos de las coaseguradoras eran independientes.

Doctrinariamente, Carlos Ignacio Jaramillo, expresidente de la Corte Suprema de Justicia, exdelegado de la Superintendencia Bancaria para seguros y uno de los doctrinantes más importante y reconocidos en materia de seguros, afirma:

*“Sin más preámbulos, entonces, digamos que en desarrollo del coseguro, más específicamente de su estructura jurídica y cometido, se ha establecido, por regla casi inmutable, que los coaseguradores tienen una responsabilidad **limitada**, sujeta a **la cuota por ellos asumida** en el riesgo asegurado (ex ante). **De ahí que se afirme que su responsabilidad es pro cuota o a prorrata, amén que in partis.** Y que, en tal virtud, de obligarse su responsabilidad, **solo** se haría con arreglo a su participación individual, y no colectiva o plural. Y en caso alguno, salvo que así se conviniera previamente, lo que sería en principio válido, responderían en forma individual por la totalidad de la suma asegurada, justamente por cuanto*

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC2482 de 2019 del 9 de julio de 2019. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

³ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. 25 de junio de 2009. 110013103008200100877 01. M.P. Clara Inés Márquez.

la teleología del coseguro no es la de que un asegurador responda por todos los demás, sino por lo que **exclusivamente le corresponda** (in partis). Por ello es por lo que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación casi sin excepción, han **rechazado de plano -y con sobrada razón- la existencia de solidaridad** entre los coaseguradores. Y han abogado, en cambio, por el establecimiento de una responsabilidad ceñida estrictamente a la proporción o porcentaje aceptado expresa y anticipadamente por cada coasegurador en el riesgo común.

De lo anterior se sigue que, en caso de siniestro, el beneficiario está legitimado para reclamar **a cada cosegurador in casu**, la suma que en forma **individual** le corresponde en la indemnización. **Y no para exigirle a uno cualquiera la totalidad** de la suma concurrente y conjuntamente asegurada.

Que el coseguro se concluya o perfeccione por medio de cualquiera de los sistemas analizados (mediante una póliza única o de varias), resulta menos que indiferente para el esclarecimiento de este aspecto, que en veces olvidan algunos juzgadores de instancia, lo que exige reafirmar la referida conclusión⁴. (Subrayo y resalto).

En el mismo sentido, el doctrinante Jorge Eduardo Narváez Bonnet explicó en un texto únicamente acerca del coseguro:

“Las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos

⁴ Carlos Ignacio Jaramillo. Derecho de seguros. Bogotá, Colombia. 2013. Editorial Temis. Pg. 281. Sanabria Gómez Abogados S.A.S. - Calle 98 No. 9 A - 21 Of. 303 - Tel. 571 3003874 Página 6 de

*acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, **cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación** en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes”⁵.
(Subrayo y resalto).*

Administrativamente, la Superintendencia Financiera de Colombia en el Concepto nro. 2001036918-2 del 26 de septiembre de 2001, señaló que del coaseguro surgen “responsabilidades **individuales** frente a un mismo riesgo”, posición reiterada por la misma entidad en el Concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008.

Por último, la justicia arbitral ha concluido lo mismo, apoyándose en el artículo 1583 del Código Civil:

*“Una característica muy importante del coaseguro es aquella, según la cual, la obligación que asumen las distintas compañías coaseguradoras, frente al asegurado o beneficiario, no es una obligación solidaria. Por el contrario, esta obligación es, por naturaleza, **esencialmente divisible**; igualmente es una obligación **conjunta**, pues en caso de realización del riesgo asegurado, todas las compañías coaseguradoras deberán responder por el pago de la indemnización en la forma proporcional en que la asumieron. En el presente caso se discute por la convocante Termocartagena que la convocada Royal está obligada al pago del siniestro que objetó por cuanto, en su opinión, las*

⁵ Jorge Eduardo Narvárez Bonnet. El coaseguro. Revista *Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 2012, vol. 21, no 37. Pp. 132.

otras compañías coaseguradoras, Aseguradora Grancolombiana S.A. y Compañía de Seguro Atlas S.A., si asumieron el pago de la cuota que les correspondía en el pago de la indemnización reclamada, lo que hicieron por intermedio de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la cual cedieron su reaseguro.

Precisamente por tratarse de una obligación divisible, **conjunta y no solidaria**, cada una de las compañías coaseguradoras responde solamente de la cuota o proporción que asumió en la prestación a su cargo, y **el hecho de las demás coaseguradoras no la obliga** pues, en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo **1583 del Código Civil**, cuando la obligación no es solidaria ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir a cada uno de los codeudores su cuota; y cada uno de los codeudores, a su turno, solamente estará obligado al pago de la suya; y la cuota del deudor insolvente no gravará la de los demás codeudores.

El artículo 1591 *ibidem* establece que, si de dos codeudores de un hecho que deba ejecutarse en común, el uno está pronto a cumplirlo y el otro lo rehúsa o retarda, este solo será responsable de los perjuicios que de la inejecución o retardo del hecho resultaren al acreedor”⁶.

2. **Prescripción**

La acción de **LIBERTY** contra **ALFA** prescribió.

⁶ Laudo arbitral. Termocartagena S.A. E.S.P. c. Royal & Sun Alliance Seguros S.A. 21 de mayo de 2001. Árbitros Luis Fernando Salazar López, Antonio Copello Faccini y Ernesto Villamizar Cajiao. Sanabria Gómez Abogados S.A.S. - Calle 98 No. 9 A - 21 Of. 303 - Tel. 571 3003874 Página 8 de

El artículo 1081 del Código de Comercio establece una prescripción de dos años desde que el *interesado* tuvo conocimiento del *hecho* que da base a la acción. **LIBERTY** (*interesado* por ser llamante en garantía) tuvo conocimiento del hurto (*hecho* que da base a la acción) desde, por lo menos, el 9 de noviembre de 2020, fecha en la que presentó una objeción.

Durante ese tiempo, no notificó, vinculó, demandó, llamó en garantía, avisó ni citó a conciliación a **ALFA** ni interrumpió la prescripción de acuerdo con el artículo 94 del Código General del Proceso. Así, los dos años de prescripción se configuraron, a más tardar, el **9 de noviembre de 2022** y **LIBERTY** presentó el llamamiento en garantía el **24 de marzo de 2023** a las 10:40 a. m., como consta en el archivo “14AllegaContestaciónDemanda” del expediente digital, cuatro meses y quince días después de la prescripción.

Es más, incluso si se considera que el llamamiento fue presentado con el correo del 25 de enero de 2023, aunque no hay prueba de que hubiera archivos adjuntos a ese correo, también habría prescripción porque, entonces, el llamamiento se habría presentado dos meses y dieciséis días después de la prescripción.

Ahora bien, el hecho de que la prescripción se interrumpa o suspenda respecto de un coasegurador no tiene ninguna implicación frente a los demás coaseguradores porque, nuevamente, las obligaciones son conjuntas e independientes y, así mismo, lo es la prescripción de esas mismas obligaciones.

El artículo 2540 del Código Civil es contundente en este respecto: “

*“Artículo 2540. La interrupción que obra a favor de uno o varios coacreedores, **no aprovecha a los otros**, **ni** la que obra en perjuicio de uno o varios codeudores, **perjudica a los** _____*

otros, a menos que haya solidaridad, y no se haya esta renunciado en los términos del artículo 1573, o que la obligación sea indivisible”. (Subrayo y resalto).

Como la obligación no es solidaria ni indivisible, la interrupción de la prescripción respecto de **LIBERTY** no perjudica a **ALFA**.

Sobre este asunto, la doctrina ha explicado lo siguiente:

“Ya para culminar esta alusión al coseguro, importa referirnos, así sea en forma somera, a los efectos emergentes de la reclamación (judicial o extrajudicial) formulada por el tomador-asegurado a la entidad aseguradora que funge como líder, delegada o abridora, dado que es aconsejable dilucidar si tiene vocación interruptiva de la prescripción respecto de ella, en su calidad de destinataria, y si también la tiene respecto de las restantes, así no haya sido dirigida a ellas, sino privativamente a la líder.

*Para dicho efecto, claro entonces que inicialmente **no media ningún tipo de solidaridad** entre las entidades coaseguradoras, conforme ya se expresó con algún detalle, se nos antoja diáfano que, por regla general, la reclamación formulada a la aseguradora líder **no está llamada a interrumpir la prescripción en modo generalizado**, sino individual, desde luego si se verifican todos y cada uno de sus supuestos.*

(...)

En adición a lo señalado, si la reclamación se dirige únicamente contra la líder o abridora, entre otras acepciones,

*las aseguradoras no vinculadas no deberán intereses moratorios*⁷. (Subrayo y resalto).

Igualmente, la acción del señor Oscar Arévalo contra **ALFA** prescribió de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio en tanto que él conoció el hurto el 9 de septiembre de 2020 y, dos años después, el 9 de septiembre de 2022, fecha de la prescripción, o antes, no la suspendió ni interrumpió respecto de **ALFA**.

3. Coaseguro, valor asegurado y deducible

Las obligaciones del coaseguro se dividieron el 75 % para **LIBERTY** y el 25 % para **ALFA**. Así, la responsabilidad de **ALFA** no podrá superar el 25 % de la condena que, a su vez, no podrá superar el valor asegurado de \$49.670.000 menos el deducible de 10 %, es decir, máximo, podrá ser de \$11.175.750.

D. OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

No se presentó un juramento estimatorio con el llamamiento en garantía, de manera que no es posible presentar una objeción por sustracción de materia.

E. PRUEBAS

Interrogatorio de parte

De acuerdo con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se fije fecha y hora para el interrogatorio de **LIBERTY**.

⁷ Carlos Ignacio Jaramillo. *Derecho de seguros*. Bogotá, Colombia. 2013. Editorial Temis. Pg. 293. Sanabria Gómez Abogados S.A.S. - Calle 98 No. 9 A - 21 Of. 303 - Tel. 571 3003874 Página 11 de

Declaración de parte

Solicito que se fije fecha y hora para la declaración de parte de **ALFA**.

F. NOTIFICACIONES

La sociedad convocada a juicio, **ALFA**, puede ser notificada en la AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7 de Bogotá D.C. o al correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Seré notificado en la Calle 98 No. 9 A – 21, Edificio Siracusa, Oficina 303 de Bogotá D.C. Teléfono: 3003874. Correo electrónico: asanabria@sanabriagomez.com y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Respetuosamente,



ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.

From: Notificaciones Judiciales SGA
Sent: Fri, 11 Aug 2023 13:32:03 +0000
To: colombianotifica@uber.com
Cc: Notificaciones Judiciales SGA
Subject: DERECHO DE PETICIÓN / INFORMACIÓN DE VEHÍCULO
Attachments: Poder.msg, Tarjeta Profesional ASG.pdf, Cédula Arturo Sanabria Gómez.pdf

Señores Uber S.A.S.

En el marco del proceso judicial con radicado 11001400305320220096600 y de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y con la Ley 1755 de 2015, interpongo ante ustedes un derecho de petición para que me informen si el vehículo de placas UBS999 de marca Peugeot prestó el servicio de Uber en Colombia en algún momento entre el 14 de noviembre de 2018 y el 9 de septiembre de 2020.

Recibiré la respuesta en notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com.

Respetuosamente,

Arturo Sanabria
Socio

Sanabria Gómez Abogados
Calle 98 # 9A - 21 Of. 303
Tel. 571 3003874 Ext. 103
asanabria@sanabriagomez.com

From: "Notificaciones Judiciales SGA"

To: legalinternational@didiglobal.com

Date: 8/11/2023 9:17:16 AM

Subject: DERECHO DE PETICIÓN / INFORMACIÓN DE VEHÍCULO

Señores Didi:

En el marco del proceso judicial con radicado 11001400305320220096600 y de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y con la Ley 1755 de 2015, interpongo ante ustedes un derecho de petición para que me informen si el vehículo de placas UBS999 de marca Peugeot prestó el servicio de Didi en Colombia en algún momento entre el 14 de noviembre de 2018 y el 9 de septiembre de 2020.

Recibiré la respuesta en notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com.

Respetuosamente,

Arturo Sanabria
Socio

Sanabria Gómez Abogados
Calle 98 # 9A - 21 Of. 303
Tel. 571 3003874 Ext. 103
asanabria@sanabriagomez.com

From: Notificaciones Judiciales SGA
Sent: Fri, 11 Aug 2023 14:46:07 +0000
To: notificaciones.cabifytransportes@grupolegalandino.com
Cc: Notificaciones Judiciales SGA
Subject: DERECHO DE PETICIÓN / INFORMACIÓN DE VEHÍCULO
Attachments: Poder.msg, Tarjeta Profesional ASG.pdf, Cédula Arturo Sanabria Gómez.pdf

Señores Cabify:

En el marco del proceso judicial con radicado 11001400305320220096600 y de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y con la Ley 1755 de 2015, interpongo ante ustedes un derecho de petición para que me informen si el vehículo de placas UBS999 de marca Peugeot prestó el servicio de Cabify en Colombia en algún momento entre el 14 de noviembre de 2018 y el 9 de septiembre de 2020.

Recibiré la respuesta en notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com.

Respetuosamente,

Arturo Sanabria
Socio

Sanabria Gómez Abogados
Calle 98 # 9A - 21 Of. 303
Tel. 571 3003874 Ext. 103
asanabria@sanabriagomez.com